



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01486-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 5056-2016-SGFCA-GSEGC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor, el Informe N° 254-FRP-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 005628-2016-PI.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de agosto de 2016 el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización se apersonó a Jr. Monte Ébano Mz. R, lote 7, Urb. Monterrico Sur - Santiago de Surco y constató la ejecución de trabajos de obra nueva. Asimismo, verificó que sí contaba con autorización de construcción, pero solo para la construcción para 4 pisos y azotea; sin embargo, verificó que se estaba realizando la construcción del 5to piso. En consecuencia, procedió a emitir **Papeleta de Infracción N° 005628-2016-PI**, de fecha 31 de agosto de 2016, contra **CARLOS VICENTE GENTILLE CESPEDES - DNI N° 10495565**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.02.6 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por efectuar obras de edificación sin contar con la resolución de licencia respectiva".

Que, mediante **Informe N° 254-FRP-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 08 de noviembre de 2016, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra el administrado **CARLOS VICENTE GENTILLE CESPEDES - DNI N° 10495565**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, la **Resolución Subgerencial N° 5056-2016-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 11 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar al administrado **CARLOS VICENTE GENTILLE CESPEDES - DNI N° 10495565** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/. 1,336.50 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 SOLES) y ordenó la medida correctiva de demolición.

Que, revisado el Sistema de Admisigración Tributario y Tesorería (SATTI) de este corporativo municipal, se verifica que mediante Declaración Jurada N° 358376 de fecha 02 de junio de 2011, la sociedad conyugal conformada por **CARLOS VICENTE GENTILLE CESPEDES - DNI N° 10495565** y **ROSA LUZMILA FITZCARRALD MEJIA DE GENTILLE - DNI N° 10495382** declara la propiedad del inmueble ubicado en Jr. Monte Ébano Mz. R, lote 7, Urb. Monterrico Sur - Santiago de Surco.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda dissociarse autoría y responsabilidad."

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 005628-2016-PI**, de fecha 31 de agosto de 2016, no se verifica la debida notificación de los actuados a la copropietaria **ROSA LUZMILA FITZCARRALD MEJIA DE GENTILLE - DNI N° 10495382**, no cumpliéndose con el debido procedimiento, al haber limitado su ejercicio de defensa. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **CARLOS VICENTE GENTILLE CESPEDES - DNI N° 10495565**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



RARC/smct

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola - Santiago de Surco
Teléfono 411-5560 Anexo 5102 -5105



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N° 005628-2016-PI, de fecha 31 de agosto de 2016, en contra del administrado **CARLOS VICENTE GENTILE CESPEDES** - DNI N° 10495565. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CARLOS VICENTE GENTILE CESPEDES
Domicilio : PASAJE EL MORRO MZ. A, LOTE 1B, URB. ALAMEDA DE LA PLANICIE – LA MOLINA